

Jueves, 20 de abril de 2017

Sección IV - Administración de Justicia

Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Sala de lo Contencioso Administrativa de Cáceres

EDICTO. PO - Procedimiento Ordinario 44/2016 - Sentencia 57/2017 de Fecha 7 de Febrero.

En el Procedimiento Ordinario seguido en esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura bajo el N.º 44/2016, a instancia de SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO "SAN PABLO APOSTOL" contra el EXCMO AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA, en el que se personó como codemandada la entidad MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, que versa sobre Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Gargantilla reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres N.º 232, de fecha 2 de diciembre de 2015, se dictó sentencia número 57/17 en fecha 7 de febrero de 2017, en cuyo FALLO se acuerda lo siguiente:

"Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de la entidad Sociedad Cooperativa del Campo San Pablo Apóstol, contra la Ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Gargantilla reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP de la provincia de Cáceres de fecha 2 de diciembre de 2015, la cual anulamos por no ser conforme a Derecho.

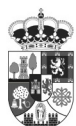
Desestimamos el resto de pretensiones de la parte actora contenidas en el suplico de su demanda.

Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Publíquese el fallo de la presente sentencia en el BOP de la provincia de Cáceres.

Contra la presente sentencia cabe recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo. El recurso de casación se preparará ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura en el plazo de treinta días contados desde el día siguiente al de la notificación de la sentencia.

La presente sentencia sólo será recurrible ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del



Jueves, 20 de abril de 2017

Tribunal Supremo si el recurso pretende fundarse en infracción de normas de Derecho estatal o de la Unión Europea que sea relevante y determinante del fallo impugnado, siempre que hubieran sido invocadas oportunamente en el proceso o consideradas por la Sala sentenciadora.

El escrito de preparación deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 88 y 89 LJCA y en el Acuerdo de 19 de mayo de 2016, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, sobre la extensión máxima y otras condiciones extrínsecas de los escritos procesales referidos al Recurso de Casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE 6-7-2016).

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, remítase testimonio junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme proviene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos”

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, expido el presente edicto que firmo en Cáceres, a 12 de abril de 2017.

Cáceres, 12 de abril de 2017
Josefina Amarilla Jimenez
LETRADO ADMINISTRACION DE JUSTICIA

